

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA LIBERACION

Directora: Ma. Auxiliadora Etchegoyén G.

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIII

Managua, Lunes 29 de Octubre de 1979

No. 43

SUMARIO

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA	
	Pág.
Decreto No. 119 — Ley de Plazo Adicional para la Presentación de Reclamaciones ante el Comité de Verificación de la Deuda Comercial Interna	305
Decreto No. 120 — Ley de Regularización Fiscal	305
Decreto No. 121 — Nulidad de Obligaciones a Interés Excesivo	307
Decreto No. 122 — Nombramientos a Director y Sub-Director General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR)	308
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Nómbrense Cónsules Generales de Nicaragua en Londres, Inglaterra y Choluteca, Honduras	308
MINISTERIO DE EDUCACION	
Autorizanse Cambios de Nombres en Di-	

ferentes Centros de Educación del País	309
Disposiciones del Ministerio de Educación a los Centros de Enseñanza del País	310
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Concesiones de Patentes	311
Patentes de Invención	311
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria a Socios de Almacén Alfredo Osorio, S. A.	311
Citación a Accionistas de Expasa Química, S. A.	311
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Ahorro y Préstamo a Plazo Fijo de Nicaragüense de Ahorro y Préstamo (NIAPSA)	311
Solicitudes de Cancelación y Reposición de Certificados de Depósito a Plazo Fijo de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo	312

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA

Ley de Plazo Adicional para la Presentación de Reclamaciones ante el Comité de Verificación de la Deuda Comercial Interna

Decreto No. 119

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Por cuanto:

El Gobierno de la República desea dar las más amplias facilidades para la Verificación de su Deuda Comercial Interna;

Por cuanto:

Es de interés nacional iniciar un proceso de educación respecto al agotamiento de los plazos que se dictaren en consideración al interés público,

Por cuanto:

En uso de sus facultades decreta la siguiente:

Ley de Plazo Adicional

Arto. 1o.—Otórguese un Plazo adicional hasta el día 31 de octubre de 1979, al plazo otorgado por el Artículo 14 de la Ley de Ordenamiento de Egresos e Ingresos Públicos, No. 91 del 21 de septiembre del corriente año publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 17 de 24 septiembre de 1979, para que los acreedores presenten ante el Comité de Verificación de la Deuda Comercial Interna, sus respectivas reclamaciones, acompañadas de los documentos probatorios y justificantes necesarios para soportar el crédito.

Arto. 2o.—Una vez verificada y determinada la cuantía de los créditos presentados a registro dentro de este período adicional, será reducida de pleno derecho en un

15% en concepto de penalidad por no haberse presentado dentro del plazo inicial.

Arto. 3o.—El nuevo plazo será improporcionable, y los créditos no presentados a registro dentro del mismo quedarán sujetos a las disposiciones consignadas en el Artículo 15 de la referida Ley.

Arto. 4o.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Daniel Ortega Saavedra.*

Ley de Regularización Fiscal

Decreto No. 120

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

- 1o.—Que las necesidades de la reconstrucción exigen dictar un tratamiento especial a los quebrantos económicos causados por la devaluación monetaria ocurrida durante la dictadura somocista y a las pérdidas por destrucción causadas durante los períodos de insurrección que culminaron con la liberación de nuestra Patria.
- 2o.—Que es de interés público la regularización de la situación fiscal de todos los nicaragüenses.

Por Tanto:

en uso de sus facultades, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Decreta:

La siguiente:

LEY DE REGULARIZACION FISCAL

Capítulo Primero

*Regulaciones para Pérdidas por
Devaluación y Guerra*

Arto. 1o.—Para los únicos efectos de establecer la renta imponible, los causantes de Impuesto sobre la Renta que al 6 de abril de 1979, tenían pasivos en moneda

extranjera debidamente comprobados, deberán revaluar sus activos fijos e inventarios hasta un máximo del 43%, sin que la revaluación total de los distintos elementos exceda del incremento del pasivo causado directamente por la devaluación monetaria.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los intermediarios financieros con pasivos en moneda extranjera, que podrán deducir la pérdida por devaluación monetaria únicamente en la parte de dichos pasivos en que hubieren asumido el riesgo de la devaluación, sin traspasarlo a los prestatarios.

Cualquier pérdida por devaluación resultante de la aplicación de este Artículo será imputable y deducible únicamente en el período 1978-1979.

Arto. 2o.—Para los únicos efectos del Impuesto sobre la Renta, las pérdidas causadas por destrucción, incendio, saqueo y otros hechos ocurridos durante los períodos de insurrección que culminaron el 19 de julio de este año con el derrocamiento de la dictadura somocista, serán consideradas pérdidas extraordinarias patrióticas y deberán imputarse y deducirse únicamente en el período 1978-1979.

Arto. 3o.—Salvo los contribuyentes que gozaren de períodos especiales, se prorrogue por esta vez hasta el treinta de noviembre de 1979, la fecha para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al período 1978-1979.

Los contribuyentes que hubieren presentado su declaración antes de la fecha de vigencia de esta Ley, deberán hacer los ajustes correspondientes dentro del período señalado en este Artículo.

Capítulo Segundo

Regularización de Mora

Arto. 4o.—Se exonera a los contribuyentes que hubieren o no declarado, del pago de multas y del 50% del impuesto en mora correspondientes a los períodos gravables 1975-1976, 1976-1977 y 1977-1978 para el Impuesto sobre la Renta, y a los períodos 1975-1976, 1976-1977, 1977-1978 y 1978-1979 para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Bienes Mobiliarios, siempre que declaren y paguen el 50% no exonerado antes del 31 de diciembre de 1979.

No estarán cubiertos para la presente exoneración:

- a) Los contribuyentes que por ocultación, evasión, simulación o fraude declaren o paguen menos de lo que verdaderamente les corresponde tributar en los períodos señalados y

en el de 1978-1979 para Impuesto sobre la Renta y 1979-1980 para Impuesto sobre Bienes Muebles y Bienes Inmuebles;

- b) Los contribuyentes que no cumplan con el pago de los impuestos debidos dentro del plazo establecido.

La exoneración anteriormente consignada se aplicará únicamente a los saldos deudores de dichos períodos.

Los contribuyentes cubiertos por la exoneración, quedarán exentos de toda responsabilidad fiscal.

Arto. 5o.—Los contribuyentes que hayan efectuado arreglos de pago con la Dirección General de Ingresos, posteriores al 19 de julio de 1979, gozarán de los beneficios de esta Ley en los saldos pendientes.

Se declararán sin ningún valor los arreglos especiales de pago celebrados en forma administrativa y que sean contrarios a la ley antes del 19 de julio; y los contribuyentes beneficiarios de los mismos deberán declarar y pagar el respectivo impuesto de acuerdo con las normas comunes vigentes y gozarán de lo dispuesto en el artículo anterior.

Arto. 6o.—Los contribuyentes que tuvieren pendientes de resolución, recursos de apelación o amparo, gozarán de un plazo igual al establecido en el Arto. 4o. computado a partir de la fecha de la notificación de la sentencia, que se considerará como la fecha de vigencia de esta Ley.

Arto. 7o.—Los contribuyentes que no se acojan a lo establecido en el Arto. 4o. quedarán en mora con el Fisco por todos los períodos no cubiertos por la prescripción y sujetos a las vías legales de cobro por todo lo adeudado. En estos casos queda prohibido la exoneración o rebaja de multas por vía administrativa o por causa alegada.

Capítulo Tercero

Disposiciones Penales

Arto. 8o.—Los contribuyentes que ocultaren, evadieren, simularen o que por cualquier otra causa incurrieren en fraude en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cometerán delito de defraudación contra el Estado, el cual será penado con prisión de uno a tres años. Previo informe rendido por la Dirección General de Ingresos, las acciones penales correspondientes serán ejercidas por la Procuraduría General de Justicia ante los tribunales ordinarios. Serán aplicables a este delito las disposiciones generales del Código Penal.

En todo caso si el encausado pagare la totalidad del adeudo al Estado, se suspen-

derá el procedimiento o quedará extinguida la pena impuesta.

Los contribuyentes que omitieren presentar su declaración en tiempo oportuno, incurrirán en una multa del 5% del impuesto, independientemente de las multas correspondientes a la situación de mora.

Arto. 9o.—En caso que el contribuyente fuere una persona jurídica la responsabilidad penal se hará efectiva en las personas naturales, que hubieren resultado comprometidas en la defraudación, como en los delitos que se cometen por varios individuos.

Arto. 10.—La presente Ley entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — "Año de la Liberación Nacional".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Moisés Hassan Morales.*

Nulidad de Obligaciones a Interés Excesivo

Decreto No. 121

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Los Jueces Civiles en las causas que lleguen a su conocimiento podrán declarar de oficio la nulidad de obligaciones que hubieren sido contraídas en préstamos cuyos intereses excedan de lo establecido por la Ley.

Arto. 2o.—La nulidad podrá ser alegada como excepción en cualquier estado del juicio antes de la sentencia y el interesado podrá comprobar por cualquier medio idóneo y pertinente, que dicho préstamo fue concedido en las condiciones a que se refiere el Artículo anterior, inclusive en los casos en que los intereses hayan sido capitalizados y figuren dentro del monto de la obligación como parte del principal.

Arto. 3o.—Los Jueces tramitarán la excepción como incidente y deberán apreciar la prueba conforme las Reglas de la sana crítica, sin estar sometidos a la prueba tasada por la Ley.

Arto. 4o.—Las disposiciones anteriores, se aplicarán a obligaciones que se deriven de confesiones o documentos unilaterales o bien de cualquier clase de contrato que conste por escrito o no.

Arto. 5o.—Deróganse por este Decreto las normas legales que se opongan a lo aquí previsto.

Arto. 6o.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Moisés Hassan M.* — *Alfonso Robelo Callejas*. — *Daniel Ortega Saavedra*.

Nombramientos a Director y Sub-Director General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR)

Decreto No. 122

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Para el ejercicio de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), nombrese Director al compañero: Alvaro Delgado Soza.

Arto. 2o.—Para el ejercicio de la Sub-Dirección, nombrese Sub-Director al compañero: Hans Gutiérrez Avendaño.

Arto. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los

veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nómbrense Cónsules Generales de Nicaragua en Londres, Inglaterra y Choluteca, Honduras

“No. 27

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor *Tomás Argüello Chamorro*, Cónsul General de Nicaragua, en Londres, Inglaterra.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa de Gobierno, Managua, veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*, — El Ministro del Exterior, *Miguel D’Escoto*”.

“No 30

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor *Adolfo Moncada Zepeda*, Cónsul de Nicaragua en Choluteca, Departamento de Choluteca, República de Honduras.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*, — El Ministro del Exterior por la Ley, *Alvaro Ramírez González*”.

MINISTERIO DE EDUCACION

**Autorizanse Cambios de Nombres en
Diferentes Centros de Educación
del País**

Acuerdo No. 17-“AL”

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Considerando:

I

Que es política de este Ministerio honrar la memoria de Mártires y Héroes de nuestra Revolución Popular Sandinista.

II

Que el Cuerpo de Profesores, estudiando y pueblo en general, han solicitado el cambio de nombre de la Escuela Nacional de Comercio de esta ciudad, por el de Escuela Nacional de Comercio “Manuel Olivares”, estudiante mártir de esa Escuela caído en la lucha revolucionaria.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Autorízase el cambio de nombre de la “Escuela Nacional de Comercio” de la ciudad de Managua, por el de Escuela Nacional de Comercio “Manuel Olivares”, como justo homenaje a la memoria de este Mártir.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, 24 septiembre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. Ante mí: Ramón A. Romero Alonso, Director División Administración de Recursos, Ministerio de Educación.

Acuerdo No. 18-“AL”

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerda:

A como solicitan el cuerpo de regencia provisional, personal docente, alumnos y padres de familia, autorízase el cambio de nombre de la Escuela “Quinta Mary” de Managua, por el de: “Escuela Sócrates Sándino”, en el homenaje a este Héroe Nacional.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, 25 de septiembre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: Ramón A. Romero Alonso, Director División Administración de Recursos, Ministerio de Educación.

Acuerdo No. 19-“AL”

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerda:

I

A como solicitan estudiantes y Cuerpo de Profesores de diferentes Centros de Educación Primaria del país, autorízase el cambio de nombre de los siguientes Colegios:

La Escuela Evangélica Centroamericana, se denominará Escuela “Reverendo Boanerges Aragón N.” de la ciudad de Managua.

La Escuela de Corte y Confección Isabelita Urcuyo, se denominará Escuela de Corte y Confección “Arlen Siu” de la ciudad de Managua.

El Centro Escolar “Open Número Uno” se denominará Centro Escolar “Roberto Rugama Poveda” de la ciudad de Managua.

La Escuela Simón Pereira y Castellón se denominará Escuela “Abdulio y Rolando Linarte” de El Sauce, Departamento de León.

El Colegio “Peter E. Tobías” del Barrio Sandinista Adolfo Reyes (antes Urbina) se denominará Escuela “Reynaldo García Gómez” de la ciudad de Managua.

El Centro Escolar de la ciudad de La Trinidad, Departamento de Estelí, se denominará Centro Escolar “11 de Junio” fecha de la liberación de esta ciudad.

El Centro Escolar Luis Somoza de la ciudad de Managua, se denominará Centro Escolar “Diez de Junio”, así mismo su salón de Actos se llamará “Oscar Lino Paz Cubas”.

El Centro Escolar de ciudad Sandino (antes “Open No. 3) de Managua, se denominará “Centro Escolar Edgard Taleno”, en honor a este mártir.

El Centro Escolar “Loma Linda” de la ciudad de Managua, se denominará Centro Escolar “República de Cuba”.

Las Escuelas Dr. Cornelio H. Hüeck, del barrio la Reforma No. 2 de la ciudad de Masaya y la Escuela Julio César, del barrio la Reforma No. 1, se denominarán respectivamente Escuela “José Largaespada M.” y la otra Escuela “Carlos Gutiérrez M.”, en homenaje a estos mártires de la lucha de liberación.

El Centro Escolar José Ma. Moncada de Nandasmo, Departamento de Masaya, se denominará Centro Escolar “Carlos José Mairena Galán” mártir de la Revolución.

La Escuela Tribunal de Cuentas, de la ciudad de Managua, se denominará “Escue-

la Fernando Gordillo Cervantes”, brillante intelectual y luchador incansable contra la tiranía.

II

Se hace constar que para el cambio de nombre de todos estos Colegios y Escuelas se ha tomado muy en cuenta las consideraciones que los solicitantes han mencionado y por lo cual ameritan la nueva denominación.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, dos de octubre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernhein*, Ministro de Educación. — Ante mí: Ramón A. Romero Alonso, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

Acuerdo No. 20-“AL”

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerda:

I

A como solicitan estudiantes y cuerpos de Profesores de diferentes Centros de Educación Primaria del País, autorizase el cambio de nombre de los siguientes colegios:

La Escuela General Anastasio Somoza Debayle de la ciudad de La Paz Centro, Departamento de León, se denominará: Escuela “Marta Angélica Quezada Toruño”, mártir de la lucha revolucionaria.

La Escuela Mixta de Veracruz “César Núñez” del barrio de Masatepe, Departamento de Masaya, se denominará Escuela Mixta de Veracruz “Benjamín Mercado”, combatiente por la lucha de la liberación.

II

Se hace constar que para el cambio de nombre de todos estos Colegios y Escuelas se ha tomado muy en cuenta las consideraciones que los solicitantes han mencionado y por lo cual ameritan la nueva denominación.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, 4 de octubre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernhein*, Ministro de Educación. Ante mí: Ramón A. Romero Alonso, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

Acuerdo No. 21-“AL”

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerda:

A como solicitan los alumnos, profesores

y padres de familia del Instituto “San Martín de Porres” de Niquinohomo, Departamento de Masaya, autorizase el cambio de nombre del Instituto antes mencionado, que ahora se denominará: Instituto “Augusto César Sandino”, en homenaje al inmortal General de Hombres Libres.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, 4 de octubre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernhein*, Ministro de Educación. Ante mí: Ramón A. Romero Alonso, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

Disposiciones del Ministerio de Educación a los Centros de Enseñanza del País

Acuerdo No. 22-“AL”

El Ministerio de Educación, para mayor seguridad y garantía sobre los estudios que realizan los alumnos en diferentes Centros de Enseñanza,

Acuerda:

I

Que todos los Centros de Enseñanza, a nivel medio, técnico, primaria o pre-escolar, deben poner una fotocopia de la Resolución Ministerial que los autoriza a operar legalmente en un lugar público.

II

Que en todo acto, como exámenes de bachillerato, Secretariado Comercial, niveles técnicos, donde se les otorgue el Diploma que finalizan su carrera debe hacerse mención del número y año de la resolución que los autoriza para expedir tales Diplomas.

Lo mismo se hará en los Certificados de notas, constancias, actas y demás documentos y libros oficiales de los diferentes Centros de Estudios.

III

Se ruega a los alumnos, profesores y padres de familia ayudar a que estas disposiciones se cumplan a fin de que colegios no autorizados legalmente por este Ministerio no sigan causando daño irreparable a estudiantes, padres de familia y profesores.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, 5 de octubre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernhein*, Ministro de Educación. Ante mí: Ramón A. Romero Alonso, Director General Administrativo, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Concesiones de Patentes

Reg. No. 462 — R/F 630782 — 2/3 ₡ 90.00

Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

“PROCEDIMIENTO DE PRODUCCION DE NUEVOS O.N.ACETALES Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES FUNGICIDAS A BASE DE ELLOS”.

REF P-NI-9773/gh.

Presentada: 28 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 2

Reg. No. 463 — R/F 630782 — 3/3 ₡ 90.00

Shell Internationale Research Maatschappij, B. V., holandesa, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

“METODO PARA CONTROLAR PESTES DE ACAROS”.

Caso K 1420 Nic.

Presentada: 28 octubre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 263 — R/F 564647 — 7/8 ₡ 90.00

Emesa Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro Patente Invención:

“METODO DE PRODUCCION DE CONGLOMERADOS EN HORMIGON A ELEVADA RESISTENCIA”.

Caso 84134A/75, It.) 701381

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 3

Reg. No. 244 — R/F 612543 — 12/12 ₡ 45.00
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro Patente Invención sobre:

“SESQUIGLIFOSATO DE SODIO”.

Caso 09.21 - 1150A

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2

mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

3 3

SECCION JUDICIAL**CONVOCATORIA A SOCIOS DE ALMACEN ALFREDO OSORIO, S. A.**

Reg. No. 491 — R/F 639032 — Valor ₡ 135.00

Convócase socios Almacén Alfredo Osorio, Sociedad Anónima, para celebrar Junta a las diez de la mañana del vigésimo primer día después de la publicación este edicto y local este Juzgado para elegir representante de dicha sociedad que se entienda de la demanda que entablara Dr. Donald Lacayo Núñez, bajo apercibimiento de nombrarle guardador esta Autoridad, conforme Arto. 871 Fr.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de octubre mil novecientos setenta y nueve. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil Distrito Managua. — L. Romero S., Srio.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE EXPASA QUIMICA, S. A.

Reg. No. 490 — R/F 639131 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los accionistas de Expasa Química, S. A., para sesión extraordinaria de Asamblea General que se efectuará a las diez (10) de la mañana del miércoles 14 de noviembre del año en curso, en las oficinas de la Compañía, en donde se tratará sobre los siguientes puntos:

- 1.—Conocer los informes de la Junta Directiva y Vigilante.
- 2.—Aprobar o improbar los Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1978/1979.
- 3.—Distribución de Utilidades.
- 4.—Aprobación del presupuesto para el año 1979/1980.
- 5.—Elección de nueva Junta Directiva para el período 1979-1981 y del Vigilante.

Salvador Velázquez Rivas,
Secretario.

1

SOLICITUD DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO DE NICARAGUENSE DE AHORRO Y PRESTAMO (NIAPSA)

Reg. No. 419 — R/F 630616 — Valor ₡ 180.00

Nicaragüense de Ahorro y Préstamo, (NIAPSA), informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Certificado de Ahorro a Plazo Fijo:

No.	Monto	Plazo	Fecha de Emisión
LP-601	₡ 100,000.00	1 año	1 agosto 1978

El interesado solicita la reposición de dicho título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelando y, sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Managua, nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Oscar Zapata Amaya,
Gerente General.

NICARAGUENSE DE AHORRO Y PRESTAMO
NIAPSA

3 2

SOLICITUDES DE CANCELACION
Y REPOSICION DE CERTIFICADOS DE
DEPOSITO A PLAZO FIJO DE INMOBILIARIA
DE AHORRO Y PRESTAMO

Reg. No. 401 — R/F 629550 — Valor \$270.00

Que los Certificados de Interés Creciente (CIC) que aquí se detallan han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y subsiguiente reposición, los cuales corresponden a la siguiente descripción:

Numero	Principal	F./Emisión
1306	\$ 5,000.00	1/Feb./79
1651	\$ 10,000.00	3/Ene./79
2301	\$ 5,000.00	3/Ene./79
1360	\$ 25,000.00	9/Mayo/79
1361	\$ 25,000.00	9/Mayo/79
1362	\$ 25,000.00	9/Mayo/79
1363	\$ 25,000.00	9/Mayo/79
1056	\$ 5,000.00	27/Ene./79
2503	\$ 5,000.00	3/Mar./79
2504	\$ 5,000.00	3/Mar./79
2505	\$ 5,000.00	3/Mar./79
1294	\$ 10,000.00	3/Mar./79
1004	\$ 5,000.00	22/Dic./78
1074	\$ 5,000.00	8/Feb./79
2735	\$ 5,000.00	24/Abril/79
1711	\$ 10,000.00	21/Feb./79
2311	\$ 5,000.00	21/Feb./79

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este cartel, se procederá a lo solicitado.

Antonio Medrano B.,
Gerente General.

Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo

3 2

Reg. No. 402 — R/F 630451 — Valor \$315.00

A v i s a :

Que los Certificados de Depósito a Plazo Fijo, que aquí se detallan han sido reportados por sus titulares como extraviados, solicitándose a la vez la cancelación y reposición de los mismos, los cuales se detallan a continuación:

Numero	Principal	F./Emisión
3934	\$ 70,000.00	25/Julio/78
3935	\$ 70,000.00	25/Julio/78
4452	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4453	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4454	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4455	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4456	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4457	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4458	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4459	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4460	\$ 70,000.00	13/Feb./79
4461	\$ 70,000.00	13/Feb./79
3374	\$ 50,000.00	28/Dic./77
3375	\$ 70,000.00	28/Dic./77
3382	\$ 70,000.00	30/Dic./77
3427	\$ 70,000.00	13/Ene./78

3428	\$ 70,000.00	13/Ene./78
3430	\$ 70,000.00	13/Ene./78
3431	\$ 70,000.00	13/Ene./78
3432	\$ 70,000.00	13/Ene./78
3688	\$ 70,000.00	2/Mayo/78
3689	\$ 70,000.00	2/Mayo/78
4630	\$ 50,000.00	9/Mayo/79
4631	\$ 50,000.00	9/Mayo/79
4632	\$ 50,000.00	9/Mayo/79
4633	\$ 50,000.00	9/Mayo/79
4634	\$ 50,000.00	9/Mayo/79
4635	\$ 50,000.00	9/Mayo/79

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este cartel, se procederá a lo solicitado.

Antonio Medrano B.,
Gerente General.

Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo

3 2

Reg. No. 403 — R/F 630452 — Valor \$225.00

A v i s a :

Que los Certificados de Depósito a Plazo Fijo que aquí se detallan han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y subsiguiente reposición, los cuales corresponden a las siguientes descripción:

Numero	Principal	F./Emisión
845	\$ 10,000.00	11/Sept./74
2238	\$ 32,000.00	23/Julio/76
4504	\$ 80,000.00	5/Marzo/79
3811	\$ 10,000.00	5/Junio/78
658	\$ 10,000.00	2/Mayo/74
3183	\$ 2,000.00	26/Oct./77
2786	\$ 30,000.00	1/Abril/77
3106	\$ 15,000.00	13/Sept./77
4262	\$ 100,000.00	1/Dic./78
2510	\$ 200,000.00	4/Nov./76
1739	\$ 100,000.00	6/Enero/76
3894	\$ 70,000.00	3/Julio/78
3707	\$ 100,000.00	5/Mayo/78

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este cartel, se procederá a lo solicitado.

Antonio Medrano B.,
Gerente General.

Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo

3 2

Reg. No. 404 — R/F 630453 — Valor \$90.00

A v i s a :

Que los Certificados de Depósito a Plazo Fijo que aquí se detallan han sido reportados como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y subsiguiente reposición, los cuales corresponden a la siguiente descripción:

Numero	Principal	F./Emisión
4083	US\$ 3,387.36	5/Sept./78
4084	US\$ 14,686.38	5/Sept./78
4086	US\$ 50,000.00	5/Sept./78
4087	US\$ 50,000.00	5/Sept./78

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este cartel, se procederá a lo solicitado.

Antonio Medrano B.,
Gerente General.

Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo

3 2